

## **AUTO No. 06801**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al Radicado No. 2013ER015113 del 12 de febrero de 2013, llevó a cabo visita técnica de inspección a la sociedad denominada **LA CAMPIÑA S.A.S.** identificada con NIT. 860.001.847-6, ubicada en la Avenida Américas No. 42 D - 10, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente el señor **JUAN DE JESUS ALEMAN GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.487.367, para verificar el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como resultado de visita técnica realizada el día 05 de marzo de 2013, se emitió por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental el Concepto Técnico No. 2925 del 29 de mayo de 2013, en el cual se estableció:

“(..)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

- 6.1** La empresa **LA CAMPIÑA S.A.**, no dio cabal cumplimiento con el requerimiento 129007 del 25/10/2012, según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico. Por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.
- 6.2** La empresa **LA CAMPIÑA S.A.**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente y el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5.
- 6.3** La empresa **LA CAMPIÑA S.A.**, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores, gases o vapores que puedan incomodar a los vecinos o transeúntes.

**AUTO No. 06801**

- 6.4** La empresa **LA CAMPIÑA S.A.**, cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de la caldera de 125 BHP cuenta con los puertos de muestreo y dada la ubicación de los mismos no requiere implementar la plataforma para muestreo isocinético.
- 6.5** La empresa **LA CAMPIÑA S.A.**, cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes), para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno –NO<sub>x</sub>, en su caldera de 125 BHP que opera con gas natural.
- 6.6** La empresa **LA CAMPIÑA S.A.**, cumple con la altura mínima de chimenea en el ducto de la caldera de 125 BHP, de acuerdo a las buenas prácticas de ingeniería descritas en el Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica por Fuentes Fijas.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del concepto técnico antes mencionado, requirió mediante radicado 2013EE118008, al señor **JUAN DE JESUS ALEMAN GUERRERO** en calidad de representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de la sociedad denominada **LA CAMPIÑA S.A.S.**, para que realizara las actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

“(…)

**1. EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN:**

- a). Presentar el cronograma de desmantelamiento de la caldera de 30 BHP que no está en operando.
- b). En caso que la caldera que la sociedad decida colocar en funcionamiento la caldera de capacidad de 30 BHP, deberá presentar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno para lo cual deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011 y cada uno de sus párrafos.

**2. PARA EL MES DE ENERO DEL AÑO 2014**

- a). Realizar un estudio de emisiones atmosféricas para la caldera de capacidad de 125 BHP, en el cual deberá monitorear el parámetro Óxidos de Nitrógeno – NO<sub>x</sub>, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución No. 6982 del 2011 y/o la norma que la modifique o sustituya.

**3. PARA LA REALIZACIÓN Y POSTERIOR PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS SE DEBEN TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS PARA SU VALIDEZ ANTE ESTA SECRETARÍA:**

- a). Presentar en esta Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando el

### **AUTO No. 06801**

*acompañamiento e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (ULTIMA VERSIÓN)*

*b).El estudio deberá llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe presentar el estudio de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (ULTIMA VERSIÓN).*

*c). El señor **JUAN ALEMAN GUERRERO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **LA CAMPIÑA S.A.**, identificada con Nit. 860001847- 6 o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría adjunto con el informe de los resultados del estudio de Emisiones Atmosféricas, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.*

*4.Se informa a la sociedad que debe tener en cuenta lo estipulado en el parágrafo 5° del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011: “...Las calderas nuevas y existentes que funcionen en el distrito capital en el perímetro urbano, deberán realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión, y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así lo disponga”.*

*5. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifique las obras realizadas.*

*(...)”*

Que en atención al radicado No. 2013ER130954 del 02 de octubre de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá llevó a cabo visita técnica de seguimiento a las instalaciones de la sociedad denominada **LA CAMPIÑA S.A.S**, identificado con Nit. 860.001.847-6, representada legalmente el señor **JUAN DE JESUS ALEMAN GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.487.367, ubicada en la Avenida Américas No. 42 D - 10, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, dando origen al Concepto Técnico 2739 del 2 de abril de 2014, que en uno de sus apartes concluyo lo siguiente:

*(...)*

## **AUTO No. 06801**

### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

6.1 La sociedad **LA CAMPIÑA S.A.**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5 y a la Resolución 619 de 1997.

6.2 La sociedad **LA CAMPIÑA S.A.**, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores, gases ni vapores que sean susceptibles de incomodar a los vecinos.

6.3 La sociedad **LA CAMPIÑA S.A.**, cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de la caldera de 125 BHP cuenta con los puertos de muestreo y dada la ubicación de los mismos no requiere implementar la plataforma para muestreo isocinético.

6.4 La sociedad **LA CAMPIÑA S.A.**, no ha demostrado cumplimiento de la altura mínima del ducto de acuerdo a lo establecido en artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

6.5 La sociedad **LA CAMPIÑA S.A.**, no ha dado cabal cumplimiento al requerimiento 118008 del 11/09/2013 según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico. Por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados los Conceptos Técnicos Nos. 2925 del 29 de mayo de 2013 y 02739 del 02 de abril de 2014, y el requerimiento 2013EE118008 del 11 de Septiembre de 2013, se observa que la sociedad denominada **LA CAMPIÑA S.A.S.** identificada con NIT. 860.001.847-6 ubicada en la Avenida Américas No. 42 D - 10, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, incumple presuntamente con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto no ha demostrado cumplimiento de la altura mínima del ducto de descarga, en así mismo incumple con el parágrafo 2 del artículo 15 de la resolución 6982 de 2011 toda vez que no ha presentado el estudio de emisiones correspondiente para la caldera de 125 BHP.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas

### **AUTO No. 06801**

de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, legal, técnico y teniendo en cuenta el incumplimiento del requerimiento 2013EE118008 del 11 de Septiembre de 2013 de esta entidad, así como los resultados obrantes en los conceptos técnicos 2925 del 29 de mayo de 2013 y 02739 del 02 de abril de 2014, siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este despacho dispondrá iniciar procedimiento administrativo de carácter ambiental a la sociedad denominada **LA CAMPIÑA S.A.S.** identificada con NIT. 860.001.847-6 representada legalmente por el señor **JUAN DE JESUS ALEMAN GUERRERO** identificado con cédula 19.487.367, ubicada en la Avenida Américas No. 42 D - 10 Por el presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y el parágrafo 2 del artículo 15 de la resolución 6982 de 2011, por las razones expuestas anteriormente.

### **AUTO No. 06801**

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **LA CAMPIÑA S.A.S.** identificada con NIT. 860.001.847-6 ubicada en la Avenida Américas No. 42 D - 10, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN DE JESUS ALEMAN GUERRERO** identificado con cédula 19.487.367, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN DE JESUS ALEMAN GUERRERO** identificado con cédula 19.487.367, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **LA CAMPIÑA S.A.S.**, identificada con NIT. 860.001.847-6, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Américas No. 42 D - 10, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

**PARÁGRAFO.** EL representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **LA CAMPIÑA S.A.S.**, ubicada en la Avenida Américas No. 42 D - 10, del barrio Ortezal de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 06801**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente SDA-08-2015-4734*

**Elaboró:**

Jonathan Ramirez Nieves	C.C: 1018418729	T.P: 211556	CPS: CONTRATO 1077 de 2015	FECHA EJECUCION:	19/06/2015
-------------------------	-----------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/12/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/11/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/11/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------